

BOLETIN

NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS (RIM)

Mediante Resolución NAC-DGERCGC20-00000011, publicada en el RO S 148 de 21 de febrero del 2020, el SRI establece las normas para la aplicación del Régimen Impositivo para Microempresas (RIM), establecido en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria publicada en diciembre del 2019. A continuación, presentamos un resumen de la citada resolución:

Antecedentes previstos en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria:

- Están sujetos a este régimen los contribuyentes considerados microempresas, salvo aquellos sujetos al régimen impositivo simplificado.
- No pueden acogerse a este régimen los contribuyentes cuya actividad económica sea:
 - ✓ La construcción, urbanización, lotización y similares.
 - ✓ La prestación de servicios profesionales, ocupación liberal, relación de dependencia; así como aquellos que perciban exclusivamente rentas de capital;
- Los contribuyentes sujetos al RIM determinarán el IR aplicando la tarifa del 2% sobre los ingresos brutos del respectivo ejercicio fiscal.

Inclusión de oficio al RIM:

- El SRI efectuará una actualización de oficio del RUC a los sujetos pasivos considerados microempresas, para lo cual publicará en su página web el catastro respectivo.
- Los contribuyentes registrados en el catastro se encontrarán dentro del RIM a partir de febrero de 2020 y sus obligaciones tributarias se aplicarán a partir de dicho periodo fiscal.
- Los contribuyentes que consideren que no procede su inclusión en el RIM, podrán presentar su petición justificada, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.
- La petición no tendrá efecto suspensivo, debiendo el contribuyente cumplir con las obligaciones de este régimen inclusive hasta el periodo fiscal en que se acepte la petición.
- La Administración Tributaria resolverá la petición formulada en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la presentación de la petición.
- De resolverse que el contribuyente no cumple las condiciones para encontrarse en el RIM el sujeto pasivo deberá presentar de forma acumulada, al mes siguiente de la notificación de la resolución, la declaración de IVA y de ICE en la que consolidará la información de los periodos mensuales correspondientes.

Deberes formales y materiales de los contribuyentes incluidos en el RIM:

- Emitir comprobantes de venta;
- Llevar contabilidad o un registro de ingresos y gastos según corresponda;
- Presentar las declaraciones previstas en la normativa tributaria vigente;
- Solicitar comprobantes de venta que sustenten debidamente sus adquisiciones de bienes y contratación de servicios.
- Conservar los documentos que sustenten sus transacciones, por un período no inferior a 7 años conforme lo establecido en el Código Tributario.

Declaración de IR

- Por el ejercicio fiscal 2019 deben presentar su declaración con sujeción a las disposiciones previstas para el régimen general.
- Para el ejercicio fiscal 2020 y posteriores, se sujetarán a las disposiciones para microempresas previstas en la normativa vigente.

Declaración del IVA e ICE:

- Los contribuyentes sujetos al RIM deberán efectuar su declaración de IVA e ICE correspondientes al período fiscal enero de 2020, en el mes de febrero de 2020, en la forma y los plazos previstos en las disposiciones vigentes.
- A partir del período fiscal febrero de 2020, los contribuyentes incluidos en el RIM deben presentar las declaraciones de IVA e ICE en forma semestral, en los meses de julio y enero conforme lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación a la LRTI.

Declaración de retenciones en la fuente

- A partir de febrero de 2020, los contribuyentes sujetos al RIM no son agentes de retención del IR, excepto en los siguientes casos:
 - ✓ Artículo 39 LRTI: pagos a no residentes
 - ✓ Artículo 39.2 LRTI: distribución de dividendos o utilidades
 - ✓ Artículo 43 LRTI: ingresos del trabajo con relación de dependencia
 - ✓ Artículo 48 LRTI: pagos al exterior
- Tampoco serán agentes de retención del IVA, excepto en la importación de servicios. En este último caso la declaración de retenciones de IVA se realizará semestralmente.

© TFC CONSULTORES CORPORATIVOS – 2020

Este boletín contiene información general y, por lo tanto, TAXFINCORP CIA. LTDA. no será responsable por cualquier pérdida o daño surgido como consecuencia de haber actuado o dejado de actuar en base a la información aquí presentada. Las situaciones particulares de cada empresa requieren del estudio y opinión específica de la firma.
